



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Efectividad garantía
Auto requiere
Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00128-00

Revisado el proceso de la referencia, la apoderada de la parte actora refiere que en cumplimiento de auto anterior allega la notificación de que trata el artículo 292 del CGP y solicitó se dicte auto de seguir adelante la ejecución y la venta en pública subasta.

No obstante, tanto la notificación allegada, así como el auto de fecha 26 de febrero de 2021, el despacho dejó en claro que la demandante había aportado el aviso de notificación, pero que no estaba completo el trámite de notificación.

Por cuanto, acorde con lo dispuesto en el artículo 292 ibidem el aviso se debe remitir a la misma dirección a la cual se remite el citatorio, pero la parte interesada hasta el momento no ha allegado al expediente el citatorio enviado al demandado, elemento necesario para constatar que la notificación cumple con los preceptos legales.

Por consiguiente, antes de resolver la solicitud impetrada la demandante debe allegar el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., para lo cual cuenta con el término de 10 días.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAC

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **84** fijado hoy **23 de junio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario